

**FRAGMENTO DEL TESTAMENTO DE PEDRO PÉREZ PAVÓN,
BISABUELO DE JOSÉ MARÍA MORELOS**

APASEO, MARZO 2 DE 1750¹

En el nombre de Dios nuestro señor todopoderoso. Amén.

Notorio y manifiesto sea, a los que el presente vieren, cómo yo Pedro Pérez Pavón, originario y vecino de este pueblo de San Juan Bautista de Apaseo, jurisdicción de la ciudad de Celaya, de estado soltero, hijo legítimo de Sebastián Pérez Pavón y doña Juana de Ocampo, difuntos, vecinos que fueron de este dicho pueblo, estando enfermo en cama de enfermedad grave, que Dios Nuestro Señor ha sido servido enviarme; mas por su divina misericordia en mi entero juicio y cumplida memoria, creyendo, como verdaderamente creo, en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y una sola divina esencia y substancia, en el misterio de la encarnación del Divino Verbo en las purísimas entrañas de nuestra señora la virgen María, concebida en gracia y gloria desde su ser natural. Amén. Y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre iglesia católica de Roma debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, como católico, fiel cristiano; y temiéndome de la muerte que es natural a toda criatura y su hora incierta, deseando dejar dispuestas las cosas del descargo de mi conciencia, poniendo para ello por mis intercesores y abogados, a la serenísima reina madre de Dios y señora nuestra, el glorioso patriarca señor san José, su

¹ Guzmán, *Morelos*, 1948, pp. 161-164; Herrejón Peredo, *Morelos I*, 1984, doc. 1, pp. 81-83.

querido esposo, ángel de mi guarda, santo de mi nombre, y demás santos de la corte celestial, para que intercedan sea puesta mi alma en carrera de salvación cuando de este mundo parta, y para conseguirlo otorgo que hago y ordeno mi testamento y última disposición en la manera siguiente:

Ítem: ordeno y es mi voluntad que de lo más bien parado de mis bienes se saquen cuatro mil pesos, los que se impongan por mis albaceas en finca segura y permanente, y con ellos se imponga una capellanía de misas por mi alma, la de mis padres y demás de mi intención, con el cargo de cuarenta misas, que los capellanes han de tener obligación de decir anualmente por los réditos de este principal, en las iglesias, di as y altares que les pareciere, y desde ahora nombro por primero capellán de esta capellanía a José Antonio Pérez Pavón, mi hijo natural, habido en mujer libre, que pasa de veinticuatro años de edad para que, inclinándose a los estudios, se ordene a título de ella, y de no inclinarse a los estudios, han de suceder en el derecho de dicha capellanía los hijos legítimos de mis hermanos don Sebastián, don Francisco y doña María Pérez Pavón, difunta, y sus descendientes, prefiriendo el mayor al menor y el hijo de varón al de hembra, y el más próximo al más remoto, y sobre todo, para que mi alma, las de mis padres y demás de mi intención no carezcan del beneficio de las dichas misas, es mi voluntad prefiera el más próximo a ordenarse, y desde ahora nombro por patrón de las referidas capellanías al señor juez eclesiástico de dicha ciudad de Celaya, y a los que en adelante lo fueren, sobre cuyo asunto mis albaceas otorguen escritura de fundación de dicha capellanía; con todas las condiciones, circunstancias y requisitos que para su mayor seguridad y perpetuidad se requieran, a quienes les doy el poder y facultad que sean necesarios para que aclaren y decidan cualquiera duda que se pueda ofrecer en dicha fundación, y por si acaso llegare el tiempo de qué se extingan los de mi

linaje, es mi voluntad sea capellán de dicha capellanía continuamente un niño criollo de este pueblo, español, hijo legítimo, que se incline a los estudios; que así lo ordeno para que conste, y por el presente revoco, anulo, doy por ningunos y de ningún valor ni efecto otros cualesquiera testamentos, poderes para testar, memorias y otras últimas disposiciones que antes de ésta haya hecho y otorgado por escrito, de palabra o en otra forma, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo el presente, que quiero valga por tal mi testamento, o en aquella vía y forma que mejor lugar tenga en derecho, en cuyo testimonio otorgo el presente, que es hecho en este pueblo de San Juan Bautista de Apaseo, jurisdicción de la ciudad de Celaya, en dos días del mes de marzo de mil setecientos cincuenta años. Y el otorgante, a quien yo, el escribano de su majestad, que doy fe conozco, y de que a lo que notoriamente parece está en su entero juicio y cumplida memoria, así lo otorgó y firmó, siendo testigos don Joaquín Martínez de Buenrostro, Jerónimo de Alcívar, vecinos de este dicho pueblo de Apaseo, y Francisco Ortiz de Olivares, que lo es de dicha ciudad de Celaya.

Pedro Pérez Pavón. Ante mí, Francisco Ortiz Vallejo, escribano real y teniente del público de cabildo.